

Parques Nacionales Naturales de Colombia Dirección Territorial Caribe





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: *20166530004351*

Fecha: *2016-05-20*

Código de dependencia *653* *DTCA.-JURIDICA* Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS
Sector de Chengue (,Moto)
Parque Nacional Natural Tayrona
Santa Marta, Magdalena,

Asunto: Comunicación Auto No.651 del 3 de diciembre de 2015. Por el cual se abre una Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS. Expediente No. 067/2015.

Cordial Saludo

Mediante Auto No. 651 del 3 de diciembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias del Parque Nacional Natural Tayrona por actividad de pesca, en el sector en la punta de Chengue (Moto).

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Proyectó y Revisó *RMERCADO*







MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 5 1

. 03 DIC. 2015

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo con la competencia antes expuesta, el día 17 de abril de 2015, en el sector de Chengue (MOTO) en la coordenadas N 11°20'00,4" W 74°08 48,1" siendo las 12:06 p.m., mediante informe de recorrido de prevención, vigilancia y control se encontró la siguiente novedad :

No. 651

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"...Continuando con la actividad en las coordenadas N 11°20'00,4" W 074°08'48,1" siendo las 12:06 p.m., encontramos una boya de color Naranja que procedimos a recoger con el apoyo de la policía de carabinero, seguido a esta maniobra se extrajo un ancla mediana que estaba sujeta a la boya, por la experticia del grupo de trabajo se presumió que podía ser un arte de pesca, al continuar con la maniobra se pudo sacar una red o trasmallo (Red de enmalle fija).

Encontrándose el arte de pesca en labor de trabajo (faena de pesca), por lo tanto fue retirada del agua por la policía de Carabineros y el personal del área, pasado 30 minutos apareció una embarcación con 6 Seis tripulantes, los cuales expresaban palabras soeces y desafiantes en contra de los funcionarios y de los Policías...".

Que mediante oficio de fecha 20 de abril del 2015 suscrito por policiales integrantes del Fuerte Carabinero del Parque Nacional Natural Tayrona, el elemento decomisado preventivamente fue a puesto a disposición del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N°007 del 22 de abril de 2015, impuso medida preventiva de decomiso preventivo en contra de INDETERMINADOS.

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona mediante oficio 20156720004201 del 27 de mayo de 2015, comunicó a INDETERMINADOS, el contenido del Auto N°007 del 22 de abril del 2015.

Que esta Dirección mediante memorandos 20156530002083 del 12 de junio de 2015, y 20156530003913 del 22 de septiembre de 2015, solicita al Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, informe Técnico Inicial e informe de campo y registro fotográfico,

Que mediante memorando 20156720002536 del 06 de octubre de 2015, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, allega el informe técnico inicial No. 20156720002486 de fecha 09 de diciembre del 2015, señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

Según Informe de Recorrido de Prevención, Control y Vigilancia (PVC) del día 16 de Abril del 2015.

"...Continuando con la actividad en las coordenadas N 11°20'00,4" W 074°08'48,1" siendo las 12:06 p.m., encontramos una boya de color Naranja que procedimos a recoger con el apoyo de la policía de carabinero, seguido a esta maniobra se extrajo un ancla mediana que estaba sujeta a la boya, por la experticia del grupo de trabajo se presumió que podía ser un arte de pesca, al continuar con la maniobra se pudo sacar una red o trasmallo (Red de enmalle fija).

Encontrándose el arte de pesca en labor de trabajo (faena de pesca), por lo tanto fue retirada del agua por la policía de Carabineros y el personal del área, pasado 30 minutos apareció una embarcación con 6 Seis tripulantes, los cuales expresaban palabras soeces y desafiantes en contra de los funcionarios y de los Policías.

El arte de pesca se trasladado al sector de palangana y posteriormente fue entregado por parte de los efectivos de la Policía a disposición del área protegida mediante oficio con radicado No. 2015–672–000325-2. Posteriormente ingreso a la cadena de custodia por parte del área; donde se realizaron los cuidados del caso.

El área de intervención se identificó como Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Las coordenadas geográficas donde se identificó el arte de pesca "trasmallo" responden a: Latitud N 11°20'00,4" – Longitud 074°08'48,1". Así mismo La resolución 0234/04 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" en el artículo 4 en su literal y) Zona 25. Zona de Recuperación Natural Marina, Punta La Aguja - Desembocadura del Río Piedras: Con área total de cinco mil doscientos ochenta punto cinco hectáreas (5280.5 Ha aproximadamente), desde Punta La Aguja hasta la Desembocadura del Río Piedras. Incluye toda el área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas de Recreación General Exterior (Zonas 1, 4, 11 y 21) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 25).

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona en la cual se ubica el sector según la Resolución 0234 de 2004 emitida por Parques Nacionales, en el Artículo 4.- establece la siguiente zonificación para el sector y) Zona 25. Zona de Recuperación Natural Marina, Punta La Aguja - Desembocadura del Río Piedras: Con área total de cinco mil doscientos ochenta punto cinco hectáreas (5280.5 Ha aproximadamente), desde Punta La Aguja hasta la Desembocadura del Río Piedras. Incluye toda el área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas de Recreación General Exterior (Zonas 1, 4, 11 y 21) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 2).

El plan de Manejo del PNN Tayrona 2005 – 2009 expresa en su parte biológica que las unidades ecológicas determinadas para este sector son las siguientes:

"...Unidad Unidad playas (PL): Se encuentra en el gran paisaje supralitoral, sobre geoformas de playas, con coberturas de arenas, el clima es cálido seco, presenta litología de sedimentos terrígenos y bioclásticos, los suelos son de textura arenosa sometidas a la acción continua del mar. La vegetación predominante es el icaco (Chrysobalanus icaco) y la uva de playa (Coccoloba uvifera). El grupo social que ocupa son de colonos, invasores y turistas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de recreación con actividades de playa, brisa y mar, alojamiento y alimentación. Esta unidad se encuentra representada por una matriz de arenas sin parches. En cuanto a procesos físicos se presentan las erosiones por acción de los vientos secos, procesos de acreción y erosión de las playas, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y en procesos antrópicos tales como la construcción, invasiones, contaminación, residuos sólidos y líquidos. Se encuentra en todas las playas del Parque.

Unidad playón salino (PY): Localizada en el gran paisaje supralitoral, donde la geoforma es un playón salino que corresponde a depresiones de antiguas lagunas de colmatación ricas en sales, el uso que se le da es de producción con actividades de extracción de sal, uso cultural con actividades de recolección de materiales sagrados y uso de conservación con actividades de protección, no se encuentra ningún tipo de vegetación y como proceso ecológico se constituye en salados de fauna y proceso cultural es sitio sagrado de los grupos indígenas. Se encuentra localizado en el sector de Chengue..." [sic].

Unidad rodales de manglar (RM): Corresponde al gran paisaje litoral, la geoforma es la del pantano de manglar, con vegetación de las cuatro especies de manglar con predominio del mangle rojo (Rizophora mangle), su clima es cálido seco, la litología esta constituida por lodos orgánicos en suelos limo-arcillosos mal drenados y sujetos a una concentración intensa de materia orgánica, que constituyen el sustrato apto para el desarrollo del manglar, conforman áreas deprimidas inundadas en mareas altas. Suelos planos, el uso del paisaje es de conservación con actividades de protección, igualmente encontramos usos de investigación con actividades de monitoreo y extracción del mangle para carbón. Predomina la matriz de manglar sin parches y como procesos se presentan zonas de reproducción de fauna, producción de biomasa, regulador microclimáticos y extracción de madera por parte de colonos, se localiza en los sectores de Chengue, Neguanje, Cinto, Concha, Gayraca, Cabo San Juan de Guía, Arrecifes y Cañaveral. [sic].

Unidad plataforma continental (PC): Corresponde al gran paisaje infralitoral aproximadamente hasta los 15 metros de profundidad, variable según la localidad en el área marina, la geoforma es la plataforma continental, con vegetación de bancos de algas, parches de formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas y fondos sedimentarios, su litología esta constituida por rocas ígneas y metamórficas limos-arcillosos y arenas, el uso del paisaje es de conservación con actividades de protección, de recreación con actividades de buceo con equipo autónomo y a pulmón, de autosubsistencia con actividades de pesca, predomina en la matriz los fondos sedimentarios con parches de formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas y congregaciones algales. Los principales procesos que ocurren en esta zona son reproducción y alimentación de fauna, producción de biomasa, reguladores microclimáticos, producción de oxígeno y la pesca. Se localiza en los sectores de Playa Brava I, Bonitogordo, Concha, Macuaca, Chengue, Gayraca, Playa Brava II, Neguanje, Cinto, Palmarito, Playa Brava III y desde Boca de Saco a punta Cañaveral. [sic].

Zona de Recuperación Natural Marina

Objetivo general: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Descripción: Posee 6 sectores en el Parque, sumando un total de 15940.2 hectáreas, siendo estas un 81.9% del área total del Parque.

Criterios: Los criterios que se tuvieron en cuenta para esta zona son la representatividad del bosque seco y la presencia de una zona de recreación general exterior y la carreteable que pasa por medio de ésta zona y la tenencia de tierras.

Usos actuales: Los usos que en la actualidad se presentan son de recreación con actividad principalmente de buceo con equipo autónomo y buceo a pulmón, playa, brisa y mar y el tránsito de lanchas.

Usos reglamentarios:

Principal: recuperación con actividades tendientes a la rehabilitación de los objetos de conservación del área afectados o deteriorados, revegetalización y restauración ecosistémica natural o inducida y repoblamiento de especies nativas de fauna silvestre.

Complementarios: conservación con actividades de monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con las líneas de investigación del área y construcción y mejoramiento de infraestructura para investigadores y en protección y control con actividades de control y vigilancia en recorridos de inspección, instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva).

Restringidos: educación y cultura con actividades de salidas pedagógicas dirigidas, filmaciones antecedidas de un guión, senderismo e infraestructura para observación o avistamiento de aves y en pesca de subsistencia con actividades artesanales definidas según las normas del sector.

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE

.1. Tipo de Infracción Ambiental: según el Decreto Único en su sección 15 artículo 2.2.2.1.15.1

- Numeral 8. Toda Actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Numeral 10. Ejercer cualquier acto pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la deportiva y la de subsistencia en zonas donde por sus condiciones y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- .2. Tipo de Infracción Ambiental: según el Decreto Único en su sección 15 artículo 2.2.2.1.15.2
- ✓ Numeral 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.
 - 3. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales concretados):

Las acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la actividad de pesca se determinan en la siguiente **Tabla 1**.

	MATRÍZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)									
Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-eco- nómico					

1.5			FICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AM adicione otros impactos según correspo		s
Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-eco nómico

6 5 1

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

MATRÍZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si lo considera adicione otros impactos según corresponda) Remoción ó pérdida de la cobertura ve-Actividades productivas ambiental-Alteración físico-química del agua getal mente insostenibles Alteración de dinámicas hídricas (dre-Manipulación de especies de fauna y Alteración de actividades económicas najes) flora protegida derivadas del AP Falta de sentido de pertenencia frente Generación de procesos erosivos Extracción del recurso hidrobiológico al territorio Vertimiento de residuos y/o sustancias Alteración de corredores biológicos de Deterioro de la cultura ambiental local fauna y flora peligrosas Alteración de cantidad y calidad de há-Pérdida de valores naturales con raiz Agotamiento del recurso hidrico bitats ancestral o cultural Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas Alteración fisico-química del suelo Fragmentación de ecosistemas Disminución en la provisión del re-Extracción de minerales del subsuelo Incendio en cobertura vegetal curso hidrico (saneamiento) Cambios en el uso del suelo Tala selectiva de especies de flora Desplazamiento de especies faunísti-Cambio a la geomorfología del suelo cas endémicas Alteración ó modificación del paisaie Incendio en cobertura vegetal Introducción de especies exóticas de Deterioro de la calidad del aire fauna y/o flora Extracción y/o aprovechamiento de es-Generación de ruido pecies en veda ó amenaza Abandono ó disposición de residuos Contaminación electromagnética Desviación de cauces de agua Modificación de cuerpos de agua

Tabla 1. Acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la actividad ilícita.

BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

A continuación se determinan los de bienes y servicios ambientales presuntamente impactados. Tabla 2

CLASIFICACIÓN	uso	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	Marque (X)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PRO- VISIÓN	DIRECTO	вютісо	Hábitat de especies de fauna protegidas	x	La extracción del recurso hidrobiológico con el arte de pesca se realizó en un sitio no autorizado y afecto los ecosistemas marinos-costeros del AP
SERVICIOS DE RE- GULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Conservación de es- pecies protegidas	x	En el sector impactado con el uso del arte pesca se encuentran especies de recursos hidrobiológicos los cuales hacer parte constitutiva de la cadena trófica que sirven de sustento a otras especies que desarrollar su ciclo de vida en el AP
GULACIÓN	INDIRECTO BIOTI		Ecosistemas de es- pecial importancia ecológica	x	Por la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos con el arte de pesca se afectar de manera importante los ecosistemas de arrecifes y corales del AP

Tabla 2. Bienes y servicios ambientales presuntamente impactados

 Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados, Tabla 3

Nombre común / cientifico	Nº especí- menes	Pes	sexo (M-F-	-	o ó condició men Resol. 2064					200 200 400 500	le desarro 064 de 20			Catego- ria IUCN	Especie VOC
		(Kg	1)	Buen	Regular	Mal . o	Muert o	Huev	Poyuelo 6 cria	Juve- nil	Adulto	Preñada	No re- gistra	(NT,VU, EN,CR)	(si / no

✓ MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental - Acción Impactante vs Bienes de Protección)

.1. Construcción de Matriz de Afectaciones, Tabla 4

Infracción / Acción Impactante	Extracción del recurso hidrobiológico	Fragmentación de ecosistemas	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza
Toda Actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	X	X	x
Ejercer cualquier acto pesca, salvo la pesca con fines cientificos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la deportiva y la de subsistencia en zonas donde por sus condiciones y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.	X	X	x
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9° y 10° del articulo anterior.	X	x	x

Tabla 4, Matiz De Afectación

.2. Priorización de Acciones Impactantes, Tabla 5

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Extracción del recurso hidrobiológico	La extracción del recurso hidrobiológico se realizó en sitio no autorizado y afecto los ecosistemas marinos-costeros del AP
2°	Fragmentación de ecosistemas	En el sector impactado se encuentran especies de recursos hidrobiológicos los cuales hacen parte constitutiva de la cadena trófica que sirven de sustento a otras especies que desarrollan su ciclo de vida en el AP
3°	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza	La extracción de recursos hidrobiológicos de especies en veda o amenaza contribuye a la desaparición o disminución de especies que hacen parte constitutiva de la cadena trófica que sirven de sustento a otras especies y que desarrollan su ciclo de vida en el AP

✓ IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

.1. Valoración de los atributos de la afectación tabla 6.

Hoja No. 7

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

IMPACTO AMBIENTAL	Signo	Intensidad (IN)	Extension (EX)	Persistencia (PE)	Reversibilidad	Recuperabildad (MC)
Extracción del recurso hidrobiológico	(-)	12	12	5	3	3
Fragmentación de ecosistemas	(-)	12	12	5	5	3
Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza	(-)	12	4	5	3	3

Tabla 6. Matriz Valoración de los atributos de la afectación

.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:

La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados. Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

I = ± (3*intencidad + 2*Extensión + Persistencia + Reversalidad + Recuperabilidad)

Los valores de importancia del impacto varían entre 13 y 100. Se los clasifica como:

- Irrelevante: cuando presenta valores menores a 8
- Leve: cuando presenta valores entre 9 20
- Moderados: cuando presenta valores entre 21 y 40.
- Severos: Cuando presenta valores entre 41 y 60.
- ✓ Criticos: Cuando presenta valores entre 61 y 80

Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos; Tabla 7.

Tabla 3, relevancia del impacto por cada una de las actividades identificadas.

IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA	RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL
Extracción del recurso hidrobiológico	71	Severo
Fragmentación de ecosistemas	73	Severo
Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza	57	Severo

Tabla 7, Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Al realizar la evaluación de los impactos de acuerdo a la matriz de afectación, esta presenta tres impactos, los cuales al ser calificados de acuerdo a los criterios aplicados, dan como resultado con calificación de severos. Con el fin de prevenir, corregir o evitar la continuidad de la afectación el área protegida se propone las siguientes medidas preventivas:

- 1. Establecer recorridos de control y vigilancia periódicamente con el fin de evitar que la actividad de pesca al interior del área, se continúe sucediendo especialmente en ese sector.
- 2. Establecer un proceso de seguimiento a los ecosistemas marinos costeros de la zona impactada por la extracción de recursos hidrobiológicos en el área intervenida".

Que mediante Memorando N° 20156720001973 de 11 de junio de 2015, en concordancia con el artículo quinto (5°) de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques

Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"10. Ejercer cualquier acto de pesca salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita".

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

- "1) Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques..."
- 4) Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase".

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras:

- ".16 Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques
- 21 Abandonar objetos, vehículos o equipos".

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que nos, brinde toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y poder identificar e individualizar al presunto infractor.

Que así mismo, se oficiará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva certificar si el presunto infractor indeterminado ha realizado alguna petición a su jefatura para que le sean devueltos los elementos o equipos que fueron objeto de decomiso el día 16 de abril de 2015 en coordenadas N 11°20'00,4" W 074°08'48,1", sector conocido como punta de Chengue (MOTO).

Que el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, Parque Nacional Natural Tayrona, por tal motivo, el Jefe deberá allegar copia del oficio remisorio del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rotulo y embalaje de los elementos decomisados y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación o a la identificación plena del presunto infractor, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

- 1. Memorando No. 20156720001973 de 2015-06-11
- 2. Informe de Recorrido de Prevención y Vigilancia 17 de abril de 2015
- 3. Escrito de fecha 20 de abril de 2015 suscrito por el patrullero Silva Solano
- Auto N° 007 de 22 de abril de 2015

- 5. Memorando 20156720004201 de 2015-05-27
- 6. Comunicación del Auto No.007 de 22 de abril de 2015
- 7. Memorando No. 20156530002083 de fecha 2015-06-12
- 8. Memorando No. 20156530003973 de fecha 2015-09-22
- 9. Memorando No. 20156720002536 de fecha 2015-10-06
- 10. Informe Técnico Inicial 20156720002486 de 2015-12-09
- 11. Memorando No. 20156530005343 de 2015-12-23

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

- Que esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que nos brinde toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y poder identificar e individualizar al presunto infractor de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva certificar si el presunto infractor ha realizado alguna petición a su jefatura para que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 16 de abril de 2015 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva allegar copia del oficio remisorio del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

03 DIC. 2015

LUZ ELVÍRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.